



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**(0651)**  
**08 ABRIL 2021**

“Por la cual se asignan diez (10) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) *9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165,

"Por la cual se asignan diez (10) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que *"el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses..."*

Que mediante correo electrónico y cargue en Plataforma, el Gestor Inmobiliario Proveedores de Inversiones S.A.S - Century 21 Evolution - NIT 900.520.861-0, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de diez Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contratos de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Proveedores de Inversiones S.A.S - Century 21 Evolution - NIT 900.520.861-0, se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidios familiares de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de ciento treinta millones ochocientos veintisiete mil seiscientos pesos m/cte. (\$130.827.600), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Proveedores de Inversiones S.A.S - Century 21 Evolution - NIT 900.520.861-0, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el

“Por la cual se asignan diez (10) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

**Artículo 1.** Asignar diez (10) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de ciento treinta millones ochocientos veintisiete mil seiscientos pesos m/cte. (\$130.827.600), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

| Nº                                              | CEDULA     | NOMBRES           | APELLIDOS            | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | VALOR<br>CANON<br>ARRIENDO<br>MESUAL | VALOR<br>SUBSIDIO AL<br>CANON<br>ARRIENDO<br>MENSUAL | VALOR<br>SUBSIDIO<br>AL CANON<br>ARRIENDO<br>24 meses |
|-------------------------------------------------|------------|-------------------|----------------------|--------------|-----------|--------------------------------------|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| 1                                               | 1092357692 | MARIA<br>FERNANDA | SUAREZ<br>QUINTERO   | ANTIOQUIA    | MEDELLÍN  | 850.000,00                           | 545.115,00                                           | 13.082.760,00                                         |
| 2                                               | 1128283015 | LUISA<br>FERNANDA | CORPUS LOPEZ         | ANTIOQUIA    | MEDELLÍN  | 800.000,00                           | 545.115,00                                           | 13.082.760,00                                         |
| 3                                               | 1040041521 | MARIA JULIANA     | MEJÍA<br>SALDARRIAGA | ANTIOQUIA    | MEDELLÍN  | 735.000,00                           | 545.115,00                                           | 13.082.760,00                                         |
| 4                                               | 1152468232 | MARIA CAMILA      | PAREDES PEREZ        | ANTIOQUIA    | MEDELLÍN  | 750.000,00                           | 545.115,00                                           | 13.082.760,00                                         |
| 5                                               | 1037572096 | DIANA MELISA      | GONZALEZ<br>CHICA    | ANTIOQUIA    | MEDELLÍN  | 1.000.000,00                         | 545.115,00                                           | 13.082.760,00                                         |
| 6                                               | 1152695923 | MARIANA           | OSPINA OSPINA        | ANTIOQUIA    | MEDELLÍN  | 750.000,00                           | 545.115,00                                           | 13.082.760,00                                         |
| 7                                               | 71242144   | GABRIEL JAIME     | LOAIZA GRACIAS       | ANTIOQUIA    | MEDELLÍN  | 750.000,00                           | 545.115,00                                           | 13.082.760,00                                         |
| 8                                               | 1152188142 | CAROLAYN<br>YULIE | RUEDA CARO           | ANTIOQUIA    | MEDELLÍN  | 800.000,00                           | 545.115,00                                           | 13.082.760,00                                         |
| 9                                               | 1035390274 | ESTEFANIA         | MESA QUICENO         | ANTIOQUIA    | MEDELLÍN  | 750.000,00                           | 545.115,00                                           | 13.082.760,00                                         |
| 10                                              | 1149464479 | BRENDA<br>CAROLIS | BOTELLO GÓMEZ        | ANTIOQUIA    | MEDELLÍN  | 1.000.000,00                         | 545.115,00                                           | 13.082.760,00                                         |
| VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$130.827.600 |            |                   |                      |              |           |                                      |                                                      |                                                       |

**Artículo 2.** La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y

"Por la cual se asignan diez (10) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

los valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

**Artículo 3.** Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 4.** La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

**Artículo 5.** La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

**Artículo 6.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **08 ABRIL 2021**

  
Erles E. Espinosa  
Director Ejecutivo Fonvivienda

Proyectó: Jhon Meyer  
Aprobó: Jackeline Diaz